



CORNARE	Número de Expediente: 056600335492
NÚMERO RADICADO:	134-0117-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/05/2020	Hora: 12:20:44 Folios: 3

San Luis,

Señor
REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ
Teléfono 313 682 50 70
Vereda L Palestina, predio El Algarrobo
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

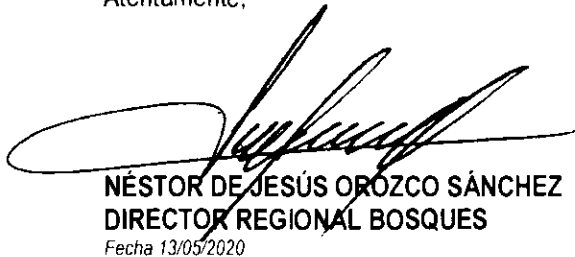
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0504-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

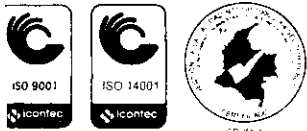
De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Fecha 13/05/2020

Ruta de Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Agosto 2014
Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 056600335492
NÚMERO RADICADO:	134-0117-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/05/2020	Hora: 12:20:44.6... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0504 del 29 de abril de 2020**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "...están talando el bosque...".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 04 de mayo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0190 del 12 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 04 de mayo se realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, encontrando las siguientes situaciones:

- *El predio objeto de visita se encuentra ubicado en la Vereda La Palestina del Municipio de San Luis, al costado derecho de la vía autopista, en sentido Medellín — Bogotá, en sector Morro Puto sobre la vía.*
- *Se hace un recuento total por el área intervenida encontrándose una socola de un área aproximada de 0.25 hectáreas y 2 tocones de árboles talados de la especie Pedro tomín (*Céspedes macrophylla*).*
- *Lo manifestado por el señor Jaime de Jesús Cadena quien es el mayordomo de la finca El Algarrobo, que el señor Reinaldo había talado los árboles para uso doméstico, y sacar unas varetas y postes para un corral de su propiedad.*
- *La especie de los árboles talados cuentan con DAP entre 40y 50 cm.*
- *El área revisada se encuentra ocupada por rastrojos altos y bajos hasta la orilla de la quebrada la tebaida.*
- *La socola y la tala que realizo el señor Reinaldo de Jesús Sierra Ramírez, es para un proyecto de cacao que tiene con el Municipio de San Luis, y también para la siembra de maíz, yuca y plátano.*
- *Via telefónica se habla con el señor Reinaldo de Jesús Sierra Ramírez, y se le informa sobre las situaciones encontradas, manifestando que el si es el propietario del predio, y que esta figura a nombre del señor Alberto Gómez, sin más datos, pero que no tiene más información del propietario ya que esta familia al parecer vive en otro país.*

4. Conclusiones:

- *El señor Reinaldo de Jesús Sierra Ramírez, como propietario de la finca El Algarrobo, es el responsable de la tala y socola de 2 árboles de la especie Pedro tomín (*Céspedes macrophylla*.) los cuales se encontraban plantados en un área aproximada a 0.25 has.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

- La socola y la tala que realizó el señor Reinaldo de Jesús Sierra Ramírez, es para un proyecto de cacao que tiene con el Municipio de San Luis, y también para la siembra de maíz, yuca, plátano y la madera es para uso doméstico de la finca el Algarrobo.
- Que teniendo en cuenta el POMCA del Samaná Norte, donde se encuentra que el uso actual del suelo para esta área, es agrosilvopastoril y que el lugar donde se realizó la tala de árboles estaba implementada como un sistema Silvopastoril, además la valoración de la importancia de la afectación arroja un valor de dieciocho (14), valorada como una afectación ambiental LEVE al recurso Natural FLORA, por lo tanto esta se puede resarcir mediante la siembra de 10 árboles nativos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0190 del 12 de mayo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.681.009, para que, en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar diez (10) especies forestales nativas en la finca El Algarrobo. Se recomienda que el lugar para la siembra del material vegetal sea, preferible, zonas de protección de rondas hídricas.

Parágrafo: Se deben realizar labores de mantenimiento como: podas, control de arvenses, fertilización durante los primeros tres (3) años de su etapa de crecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ** que deberá abstenerse de quemar los residuos vegetales generados por la tala de los árboles y rastrojos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.681.009.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 13/05/2020

Expediente: SCQ-134-0504-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alberto Alzate

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Aspoyo/GestiónJuridicalAnexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40